

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA 16/2022
DEL 21 DE ABRIL DE 2022**

A las trece horas del 21 de abril de 2022, participan en la presente sesión a través de medios electrónicos de comunicación, José Ramón Rodríguez Mancilla, Gerente de Organización de la Información, en suplencia del Director de Seguridad y Organización de la Información; Rodrigo Villa Collins, Gerente de Análisis y Promoción de Transparencia, en suplencia de la Titular de la Unidad de Transparencia; y Edgar Miguel Salas Ortega, Gerente de Instrumentación Jurídica, en suplencia del Director Jurídico, todos ellos integrantes del Comité de Transparencia, así como Sergio Zambrano Herrera, Gerente de Gestión de Transparencia, en su carácter de Secretario de este órgano colegiado, de conformidad con la Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el siete de mayo de dos mil veinte (Reglas). Acto seguido, quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado del Comité de Transparencia manifestó que existe quórum para la celebración de la presente sesión, de conformidad con lo previsto en los artículos 43 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 64, párrafos segundo y tercero, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 83 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPSSO); 4o. del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM); así como Quinta y Sexta de las Reglas. Por lo anterior, se procedió en los términos siguientes: -----

APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA. -----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado del Comité de Transparencia, sometió a consideración de los integrantes de ese órgano colegiado el documento que contiene el orden del día.--- Este Comité de Transparencia del Banco de México, con fundamento en los artículos 43, párrafo segundo, 44, fracción IX, de la LGTAIP; 64, párrafo segundo; 65, fracción IX, de la LFTAIP; 83 de la LGPDPSO; 4o. y 31, fracción XX, del RIBM, y Quinta, de las Reglas, por unanimidad, aprobó el orden del día en los términos del documento que se adjunta a la presente como **"ANEXO 1"** y procedió a su desahogo, conforme a lo siguiente: -----

PRIMERO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIEN ES TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE EFECTIVO DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO 330030722000204.-----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura al oficio de 13 de abril de 2022, suscrito por quien es titular de la Dirección de Programación y Distribución de Efectivo del Banco de México, el cual se agrega a la presente acta como **"ANEXO 2"**, por medio del cual hizo del conocimiento de este Comité de Transparencia su determinación de clasificar diversa información contenida en los documentos señalados en dicho oficio, de conformidad con la fundamentación y motivación señaladas en las carátulas correspondientes, y solicitó a este órgano colegiado confirmar dicha clasificación y aprobar las versiones públicas respectivas. -----

Al respecto, se resolvió lo siguiente:-----

Único. El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 23, 43, 44, fracciones II y IX, de la LGTAIP; 1, 9, 64, 65 fracciones II y IX de

la LFTAIP; 31, fracciones III y XX, del RIBM; Quinta de las Reglas; resolvió confirmar la clasificación de la información referida y aprobar las versiones públicas correspondientes, en términos de la resolución que se agrega a la presente acta como "ANEXO 3".-----

SEGUNDO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIEN ES TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE POLÍTICA Y ESTUDIOS DE SISTEMAS DE PAGOS E INFRAESTRUCTURAS DE MERCADOS DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO 330030722000196.-----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura al oficio con número de referencia D04/014/2022, suscrito por quien es titular de la Dirección de Política y Estudios de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados del Banco de México, el cual se agrega a la presente acta como "ANEXO 4", por medio del cual hizo del conocimiento de este Comité de Transparencia su determinación de clasificar diversa información contenida en el documento señalado en dicho oficio, de conformidad con la fundamentación y motivación señaladas en el referido oficio, así como en la prueba de daño correspondiente, y solicitó a este órgano colegiado confirmar dicha clasificación y aprobar la versión pública respectiva.-----

Al respecto, se resolvió lo siguiente:-----

Único. El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 23, 43, 44, fracciones II y IX, de la LGTAIP; 1, 9, 64, 65 fracciones II y IX de la LFTAIP; 31, fracciones III y XX, del RIBM; Quinta de las Reglas; resolvió confirmar la clasificación de la información referida y aprobar la versión pública correspondiente, en términos de la resolución que se agrega a la presente acta como "ANEXO 5".-----

TERCERO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO 330030722000214.-----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura al oficio de referencia DRM-C-0003-2022, suscrito por quien es titular de la Dirección de Recursos Materiales del Banco de México, el cual se agrega a la presente acta como "ANEXO 6", por medio del cual solicitó a este órgano colegiado confirmar la ampliación del plazo ordinario de respuesta para la solicitud de acceso a la información citada, por los motivos expuestos en el oficio referido.-----

Al respecto, se resolvió lo siguiente:-----

Único. El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 23, 43, 44, fracción II, y 132, párrafo segundo, de la LGTAIP; 1, 9, 64, 65 fracción II, y 135, párrafo segundo, de la LFTAIP; 31, fracción III, del RIBM, Quinta de las Reglas y Vigésimo octavo de los "Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública", vigentes, confirma la ampliación del plazo de respuesta, en términos de la resolución que se agrega al apéndice de la presente acta como "ANEXO 7"-----

CUARTO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO 330030722000235.-----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura al oficio de referencia O12.OLF.122/2022, suscrito por quien es titular de la Dirección de Educación Financiera y Fomento Cultural del Banco de México, el cual se agrega a la presente acta como "ANEXO 8", por medio del cual solicitó a este órgano colegiado confirmar la ampliación del plazo ordinario de respuesta para la solicitud de acceso a la información citada, por los motivos expuestos en el oficio referido.-----

Al respecto, se resolvió lo siguiente:-----

Único. El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 23, 43, 44, fracción II, y 132, párrafo segundo, de la LGTAIP; 1, 9, 64, 65 fracción II, y 135, párrafo segundo, de la LFTAIP; 31, fracción III, del RIBM, Quinta de las Reglas y Vigésimo octavo de los "Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública", vigentes, confirma la ampliación del plazo de respuesta, en términos de la resolución que se agrega al apéndice de la presente acta como **"ANEXO 9"** -----
Al no haber más asuntos que tratar, se da por terminada la sesión en la misma fecha de su celebración, y en términos de la Quinta de las Reglas, quien ejerce las funciones de Secretariado en este acto, hace constar el voto de los integrantes del Comité de Transparencia que participaron en la misma a través de medios electrónicos de comunicación, la cual se llevó a cabo en tiempo real, y quienes integraron el quórum no la abandonaron durante su desarrollo. La presente acta se firma por los integrantes del Comité de Transparencia que participaron en la sesión, así como por quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado. Conste. -----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

JOSÉ RAMÓN RODRÍGUEZ MANCILLA

Integrante Suplente

RODRIGO VILLA COLLINS

Integrante Suplente

EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA

Integrante Suplente

SERGIO ZAMBRANO HERRERA

Secretario

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
21/04/2022 14:59:19	RODRIGO VILLA COLLINS	e957b6f8bdd203ad8e07380d047f988c538c50c952efd63b0072924af1f2e3a7
21/04/2022 15:25:34	JOSE RAMON RODRIGUEZ MANCILLA	0b52e85827db38f253e7c844f76b0dc7e0b8e9178ec4c9b8e587f987d612c72a
21/04/2022 15:38:23	SERGIO ZAMBRANO HERRERA	70db75abdf5c49cfcc07dc7f1f7961e0a490cd47d71fbae35927650da5fab574
21/04/2022 18:26:24	Edgar Miguel Salas Ortega	5e5493f74318b48768993d20a4b4048d87fa53988213725549e432b14acaa56f

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ORDEN DEL DÍA

**SESIÓN ORDINARIA 16/2022
21 DE ABRIL DE 2022**

PRIMERO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIEN ES TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE EFECTIVO DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO 330030722000204.

SEGUNDO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIEN ES TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE POLÍTICA Y ESTUDIOS DE SISTEMAS DE PAGOS E INFRAESTRUCTURAS DE MERCADOS DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO 330030722000196.

TERCERO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO 330030722000214.

CUARTO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON FOLIO 330030722000235.

Ciudad de México, a 13 de abril de 2022

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente.

Me refiero a la solicitud de acceso a la información, identificada con el número de folio **330030722000204**, que nos turnó la Unidad de Transparencia a través del sistema electrónico de atención de solicitudes en el marco de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), la cual se transcribe a continuación, en su parte conducente:

"En seguimiento a mi solicitud de folio 330030722000157, en la que me fue informado que resultaron con valor las 12 piezas remitidas mediante Anexo 6B para dictamen a BANXICO. Dictamen que fue notificado a HSBC México el 4 de marzo de 2022. Solicito la siguiente información: 1. Copia digital del dictamen realizado respecto de las 12 piezas analizadas. 2. Forma en la que se notificó a HSBC México el resultado del dictamen y copia digital de dicha notificación. 3. Pasos a seguir para interponer queja y que sancionen a la institución bancaria por los múltiples incumplimientos a la Circular de Operaciones de Caja por parte de HSBC México y que Banxico tiene conocimiento de los mismos. ANTECEDENTES DE MI SOLICITUD DE INFORMACIÓN 1. Como ya lo he hecho del conocimiento de Banxico, la sucursal centenario de HSBC México en Tijuana, violó el artículo II.I.1, II.I.1.1 incisos a y b de la Circular de Operaciones de Caja, toda vez que se negó a proceder a la revisión de las fracciones de billetes que les presente, de acuerdo a las características que se mencionan en el Anexo 3 de la Circular citada. Además de negarse a realizar la revisión, también se negaron a proporcionarme el Anexo 6B. Tan es cierto que se negaron a cumplir con las obligaciones mencionadas que tuve que recurrir mediante queja a Banxico para que me proporcionaran el Anexo 6B días después en dicha sucursal. 2. Una vez que Banxico dictaminó que sí resultaron con valor las piezas remitidas el banco se comunicó conmigo vía telefónica para decirme que ya habían recibido la notificación de procedencia y que les autorizara a que me lo depositaran en una cuenta bancaria de HSBC, solicitud que no autoricé, sino que expresamente pedí que me entregaran los billetes. Lo que solicité fue el servicio de canje de BILLETES, por lo que no autoricé que me depositaran en una cuenta bancaria. Sin embargo, se negaron y tuve que insistir una vez más para que cumplieran con sus obligaciones legales. 3. En respuesta, [...] de la Sucursal Centenario me informó que si insistía en solicitar la entrega de los billetes y no optaba por un depósito en una cuenta bancaria, sería un proceso tardado que requería autorización de la Ciudad México y que demoraría muchas horas. De manera literal me dijo que me mentalizara porque me iban a hacer esperar muchas horas y que debía llegar por la mañana si no, no me atenderían porque no alcanzarían a completar el trámite. 4. El día de hoy 25 de marzo de 2022, acudí a las 11:35 am a la Sucursal Centenario de HSBC México en Tijuana, Baja California a fin de que me entregaran los 12 billetes. Me pasaron a la sucursal y me tuvieron esperando durante 1 hora con 30 minutos aproximadamente. Me acerqué a preguntar cuánto tiempo adicional tardarían en entregarme mis billetes. [...] en la caja, me respondió que solamente [...] me podía entregar los billetes, pero que en ese momento no estaba presente en la sucursal, comunicándome que tendría que esperar a que ella llegara o venir otro día que sí estuviera. Nadie me supo informar ni a qué hora regresaría [...], ni qué otro día podría regresar. 5. No solamente se negaron a entregarme mis billetes, sino que cuando intenté tomar notas en mi teléfono sobre su negativa, hablaron a la policía municipal y exigieron que guardara mi teléfono celular. 6. La Sucursal Centenario de HSBC México ha violado de manera reiterada las obligaciones contenidas en la Circular de Operaciones de Caja; en cada ocasión que acudo a intentar ejercer mi derecho me hacen esperar mucho tiempo y se burlan. Lo que me hicieron el día de hoy fue una violación a mi dignidad y una humillación. No solamente no respetaron mi derecho sino que hablaron a la policía para impedir que lo ejerciera. Exijo que se sancione a la institución bancaria por sus reiterados incumplimientos a la Circular de Operaciones de Caja y solicito que me informen cómo darle seguimiento."

Al respecto, me permito informarles que esta unidad administrativa, de conformidad con los artículos 100, 106, fracción I, y 111, de LGTAIP; 97, 98, fracción I, y 108, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); así como el Quincuagésimo sexto de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas" vigentes (Lineamientos), ha determinado clasificar diversa información contenida en los documentos que se indican más adelante, de conformidad con la fundamentación y motivación señaladas en las carátulas correspondientes.

TÍTULO DEL DOCUMENTO CLASIFICADO	TIPO DE CLASIFICACIÓN
+RV_ +Dictamen de fracciones HSBC, Ref_ 023.	Confidencial
Oficio con referencia 015.2022.023 (GDL_015_023_2022 HSBC)	Confidencial

Por lo expuesto, en términos de los artículos 44, fracción II, de la LGTAIP; 65, fracción II, de la LFTAIP; y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México; así como Quincuagésimo sexto, y Sexagésimo segundo, inciso a), de los Lineamientos, atentamente solicito a ese Comité de Transparencia confirmar la clasificación de la información realizada por esta unidad administrativa, y aprobar las versiones públicas señaladas en el cuadro precedente.

Asimismo, de conformidad con el Décimo de los señalados Lineamientos, informo que el personal que por la naturaleza de sus atribuciones tiene acceso a los documentos referidos es el adscrito a:

- Dirección General de Emisión (Director)
- Dirección de Programación y Distribución de Efectivo (Director)
- Cajero Regional Centro (Gerente)
- Cajero Regional Guadalajara (Gerente)
- Subgerencia de Distribución y Proceso de Efectivo (Subgerente)
- Oficina de Proceso de Billeto Guadalajara (Todo el personal)

Atentamente,

MTRA. ISABEL MORALES PASANTES
Directora de Programación y Distribución de Efectivo

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
13/04/2022 14:15:55	ISABEL MORALES PASANTES	b1d7d5aa90b9a3f75a21aa48b39141303f74d851a403bc278e3cfe7215d98493



EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

VISTOS, para resolver sobre la clasificación de información relativa a la solicitud cuyos datos se señalan a continuación, y

RESULTANDO

I. DATOS DE LA SOLICITUD

De conformidad a lo establecido en los artículos 122 y 123 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), el Banco de México recibió la solicitud de acceso a la información cuyos datos se indican en la tabla siguiente:

FOLIO:	330030722000204
FECHA DE RECEPCIÓN:	26 de marzo de 2022
TRANSCRIPCIÓN PÚBLICA DE LA SOLICITUD:	
<p><i>Descripción: "En seguimiento a mi solicitud de folio 330030722000157, en la que me fue informado que resultaron con valor las 12 piezas remitidas mediante Anexo 6B para dictamen a BANXICO. Dictamen que fue notificado a HSBC México el 4 de marzo de 2022. Solicito la siguiente información: 1. Copia digital del dictamen realizado respecto de las 12 piezas analizadas. 2. Forma en la que se notificó a HSBC México el resultado del dictamen y copia digital de dicha notificación. 3. Pasos a seguir para interponer queja y que sancionen a la institución bancaria por los múltiples incumplimientos a la Circular de Operaciones de Caja por parte de HSBC México y que Banxico tiene conocimiento de los mismos. ANTECEDENTES DE MI SOLICITUD DE INFORMACIÓN 1. Como ya lo he hecho del conocimiento de Banxico, la sucursal centenario de HSBC México en Tijuana, violó el artículo II.I.1, II.I.1.1 incisos a y b de la Circular de Operaciones de Caja, toda vez que se negó a proceder a la revisión de las fracciones de billetes que les presente, de acuerdo a las características que se mencionan en el Anexo 3 de la Circular citada. Además de negarse a realizar la revisión, también se negaron a proporcionarme el Anexo 6B. Tan es cierto que se negaron a cumplir con las obligaciones mencionadas que tuve que recurrir mediante queja a Banxico para que me proporcionaran el Anexo 6B días después en dicha sucursal. 2. Una vez que Banxico dictaminó que sí resultaron con valor las piezas remitidas el banco se comunicó conmigo vía telefónica para decirme que ya habían recibido la notificación de procedencia y que les autorizara a que me lo depositaran en una cuenta bancaria de HSBC, solicitud que no autoricé, sino que expresamente pedí que me entregaran los billetes. Lo que solicité fue el servicio de canje de BILLETES, por lo que no autoricé que me depositaran en una cuenta bancaria. Sin embargo, se negaron y tuve que insistir una vez más para que cumplieran con sus obligaciones legales. 3. En respuesta, Hilda Ramírez de la Sucursal Centenario me informó que si insistía en solicitar la entrega de los billetes y no optaba por un depósito en una cuenta bancaria, sería un proceso tardado que requería autorización de la Ciudad México y que demoraría muchas horas. De manera literal me dijo que me mentalizara porque me iban a hacer esperar muchas horas y que debía llegar por la mañana si no, no me atenderían porque no alcanzarían a completar el trámite. 4. El día de hoy 25 de marzo de 2022, acudí a las 11:35 am a la Sucursal Centenario de HSBC México en Tijuana, Baja California a fin de que me entregaran los 12 billetes. Me pasaron a la sucursal y me tuvieron esperando durante 1 hora con 30 minutos aproximadamente. Me acerqué a preguntar cuánto tiempo adicional tardarían en entregarme mis billetes. Hilda Ramírez en la caja, me respondió que solamente la gerente de la sucursal Jazmín Rodríguez me podía entregar los billetes, pero que en ese momento no estaba presente en la sucursal, comunicándome que tendría que esperar a que ella llegara o venir otro día que sí estuviera. Nadie me supo informar ni a qué hora regresaría la gerente Jazmín Rodríguez, ni qué otro día podría regresar. 5. No solamente se negaron a</i></p>	

entregarme mis billetes, sino que cuando intenté tomar notas en mi teléfono sobre su negativa, hablaron a la policía municipal y exigieron que guardara mi teléfono celular. 6. La Sucursal Centenario de HSBC México ha violado de manera reiterada las obligaciones contenidas en la Circular de Operaciones de Caja; en cada ocasión que acudo a intentar ejercer mi derecho me hacen esperar mucho tiempo y se burlan. Lo que me hicieron el día de hoy fue una violación a mi dignidad y una humillación. No solamente no respetaron mi derecho sino que hablaron a la policía para impedir que lo ejerciera. Exijo que se sancione a la institución bancaria por sus reiterados incumplimientos a la Circular de Operaciones de Caja y solicito que me informen cómo darle seguimiento."

Datos adicionales: "CAPÍTULO II SANCIONES VII.II.1 Las Instituciones de Crédito que no cumplan con lo previsto en la presente circular o en las demás disposiciones que el Banco de México expida, en materia de Operaciones de Caja, SERÁN SANCIONADAS POR ÉSTE, conforme a lo dispuesto en los artículos 48 y 48 Bis 1 de la Ley de Instituciones de Crédito, así como 37 de la Ley del Banco de México; sin perjuicio de las responsabilidades y sanciones en que puedan incurrir por la inobservancia de otras normas que resulten aplicables."

II. PROCEDIMIENTO INTERNO DE ATENCIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

La Unidad de Transparencia turnó la solicitud referida a través del sistema electrónico de gestión interno de solicitudes de información, previsto para esos efectos, de la forma que a continuación se indica:

FECHA(S) DE TURNO:	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) A LA(S) QUE SE TURNÓ:
26 de marzo de 2022	Dirección General de Emisión

III. SOLICITUD DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

Se solicitó al Comité de Transparencia la confirmación de la clasificación, como se indica a continuación:

FECHA O REFERENCIA DEL OFICIO	UNIDAD ADMINISTRATIVA SOLICITANTE	SOLICITUD DEL OFICIO	INFORMACIÓN CLASIFICADA	VERSIONES PÚBLICAS	PLAZO DE CLASIFICACIÓN
Oficio de 13 de abril de 2022.	Dirección de Programación y Distribución de Efectivo, unidad administrativa adscrita a la Dirección General de Emisión del Banco de México	Clasificación de información	<ul style="list-style-type: none"> Información confidencial en términos de lo señalado en las carátulas correspondientes. 	2 Versiones públicas señaladas en el oficio correspondiente.	Información confidencial: No está sujeta a temporalidad, en términos del artículo 116, párrafo segundo, de la LGTAIP.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas del

Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 44, fracción II, de la LGTAIP; 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM).

Asimismo, este órgano colegiado es competente para aprobar las versiones públicas que someten a su consideración, en términos del Quincuagésimo sexto y el Sexagésimo segundo, párrafos primero y segundo, inciso a), de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", vigentes (Lineamientos).

SEGUNDO. Este Comité de Transparencia, tomando en cuenta que en términos de los artículos Cuarto y Séptimo, último párrafo, de los Lineamientos, corresponde a los titulares de las áreas de los sujetos obligados fundar y motivar la clasificación, advierte que las razones, motivos y circunstancias especiales que llevaron a concluir que en el caso particular se actualiza la necesidad de clasificar información, se contienen en el oficio referido en el resultando III, así como en las carátulas correspondientes, los cuales se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias.¹

Igualmente, este Comité advierte que no se actualiza alguno de los supuestos de excepción previstos en Ley para que el Banco de México se encuentre en posibilidad de permitir el acceso a la información señalada, en términos de los artículos 120 de la LGTAIP, 117 de la LFTAIP, y 22 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO).

En consecuencia, **este Comité confirma la clasificación de la información señalada como confidencial** de conformidad con lo expresado en el oficio referido en el resultando III de la presente determinación, así como en términos de las carátulas correspondientes.

Asimismo, este órgano colegiado **aprueba las versiones públicas señaladas en el oficio precisado en el resultando III de la presente resolución.**

Finalmente, a fin de respetar los derechos a la seguridad jurídica y de debido proceso, así como el principio de máxima publicidad y transparencia de las resoluciones, se ordena a la Unidad de Transparencia, poner a disposición del solicitante la información y documentación referidas en el primer párrafo del presente Considerando, con objeto de que pueda tener certeza de los fundamentos y motivos de la clasificación que este Comité confirma.

Por lo expuesto con fundamento en los artículos 44, fracción II, y 137, párrafo segundo, inciso a), de la LGTAIP; 65, fracción II, y 102, párrafo primero, de la LFTAIP; 31, fracción III, del RIBM; Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, este órgano colegiado:

¹ Conforme a los principios de elaboración de sentencias en materia civil, de aplicación al presente procedimiento en términos de los artículos 7 de la LFTAIP y 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, contenidos en la tesis "*SENTENCIA. CUANDO EL JUEZ CITA UNA TESIS PARA FUNDARLA, HACE SUYOS LOS ARGUMENTOS CONTENIDOS EN ELLA. Cuando en una sentencia se cita y transcribe un precedente o una tesis de jurisprudencia, como apoyo de lo que se está resolviendo, el Juez propiamente hace suyos los argumentos de esa tesis que resultan aplicables al caso que se resuelve, sin que se requiera que lo explicita, pues resulta obvio que al fundarse en la tesis recoge los diversos argumentos contenidos en ella.*" (Suprema Corte de Justicia de la Nación; Registro digital: 192898; Instancia: Pleno; Novena Época; Materias(s): Común; Tesis: P./J. 126/99; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, Noviembre de 1999, página 35; Tipo: Jurisprudencia).

RESUELVE

ÚNICO. Se confirma la clasificación de la información referida como confidencial en el oficio referido en el resultando III de la presente determinación, conforme a la fundamentación y motivación expresadas en dicho oficio así como en las carátulas correspondientes, y se aprueba las versiones públicas respectivas en términos del considerando Segundo de la presente resolución.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en sesión celebrada el 21 de abril de 2022.-----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA**JOSÉ RAMÓN RODRÍGUEZ MANCILLA**

Integrante Suplente

RODRIGO VILLA COLLINS

Integrante Suplente

EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA

Integrante Suplente

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
21/04/2022 14:59:21	RODRIGO VILLA COLLINS	d8d45e62e35f99caf4e461346c8da151f0860d745959a04cad78d6a85cdce30d
21/04/2022 15:25:39	JOSE RAMON RODRIGUEZ MANCILLA	e94b1398cb4462a2ba2ff5778a11bd0a17ebe5a13058242cb4be53f3c73f7954
21/04/2022 18:26:17	Edgar Miguel Salas Ortega	70c74bc ef52357b49603d113bdddae dd985cce8346e06656085180d264390b46

"ANEXO 4"



Ciudad de México, a 08 de abril de 2022.
Referencia: D04/014/2022

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL BANCO DE MÉXICO**
Presente

Se hace referencia a la solicitud de acceso a la información cuyos detalles se señalan a continuación, turnada por la Unidad de Transparencia, a través del sistema electrónico de atención de solicitudes en el marco de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP):

Folio:	330030722000196
Transcripción pública de la solicitud:	
<i>"Con fundamento en el derecho constitucional que me asiste, solicito, respetuosamente, a esa H. Autoridad me brinde una copia de las Condiciones para el Intercambio entre Cámaras de Compensación para Pagos con Tarjeta, vigentes, así como las modificaciones realizadas a las mismas a la fecha."</i>	

Sobre el particular, se hace del conocimiento de ese Comité lo siguiente:

1. De conformidad con los artículos 100, 106, fracción I, y 111, de la LGTAIP; 97, 98, fracción I, y 108, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); así como el Quincuagésimo sexto de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas" vigentes (Lineamientos), se ha determinado clasificar diversa información cuyos detalles se indican en el cuadro siguiente, de conformidad con la fundamentación y motivación señalada en la propia versión pública correspondiente, misma que en este acto se pone a su disposición, para atender la presente solicitud.

TÍTULO DEL DOCUMENTO CLASIFICADO	TIPO DE CLASIFICACIÓN
Condiciones para el intercambio entre cámaras de compensación para pagos con tarjetas.	Reservada

2. De conformidad con el Décimo de los señalados Lineamientos, se informa que el personal que por la naturaleza de sus atribuciones tiene acceso a la información clasificada es el adscrito a las siguientes unidades administrativas: Dirección General de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Director General), Dirección de Política y Estudios de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Director), Gerencia de Política y Vigilancia de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Gerente), Subgerencia de Servicios de Transferencias y Nuevas Tecnologías (Subgerente), Subgerencia de Sistemas de Liquidación de Valores y Contrapartes Centrales (Subgerente), Subgerencia de Cámaras de Compensación,

Tarjetas y Sistemas de Información (Subgerente), Oficina de Servicios de Pagos con Tarjeta (Todo el personal) y Oficina de Cámaras de Compensación (Todos el personal).

3. No se omite señalar que la clasificación de la información materia del presente oficio, fue confirmada por el Comité de Transparencia de este Instituto Central, en la sesión ordinaria 25/2016, celebrada el 20 de octubre de 2016, a solicitud de la entonces Subgerencia de Medios de Pago al Menudeo, mediante oficio con fecha del 18 de octubre de 2016.
4. En la resolución correspondiente de fecha 20 de octubre de 2016, el Comité de Transparencia confirmó la clasificación por un plazo de reserva de 5 años, por lo que dicho plazo concluyó el 20 de octubre de 2021.
5. Asimismo, mediante oficio de fecha 20 de julio de 2021 con referencia D04/017/2021, la Dirección de Política y Estudios de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados adscrita a la Dirección General de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados, solicitó ampliar el periodo de reserva por 5 años adicionales, contados a partir de la fecha de expiración del plazo de reserva mencionado en el párrafo anterior, por lo que dicho plazo concluye el 21 de octubre de 2026.

Consecuentemente, en atención a la solicitud de acceso a la información citada al inicio del presente oficio, se analizaron nuevamente las razones, motivos y circunstancias que motivaron la clasificación referida y se determinó que subsisten las causas de clasificación, por lo que la información deberá permanecer clasificada en los mismos términos.

Por lo anterior, de conformidad con los artículos 44, fracción II, de la LGTAIP; 65, fracción II, de la LFTAIP; y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México, atentamente solicitamos a ese Comité de Transparencia confirmar la clasificación realizada, respecto de la solicitud de acceso a la información referida en el proemio del presente oficio, y aprobar la versión pública elaborada para tal efecto.

A t e n t a m e n t e,

OTHÓN MARTINO MORENO GONZÁLEZ

Director de Política y Estudios de Sistemas de Pagos e
Infraestructuras de Mercados

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
06/04/2022 17:22:57	OTHON MARTINO MORENO GONZALEZ	8409ef81fd95c728b180455fb1062bc02b874959a0cf8daf3bb64fafb27c7cf1

EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

VISTOS, para resolver sobre la clasificación de información relativa a la solicitud cuyos datos se señalan a continuación, y

RESULTANDO

I. DATOS DE LA SOLICITUD

De conformidad a lo establecido en los artículos 122 y 123 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), el Banco de México recibió la solicitud de acceso a la información cuyos datos se indican en la tabla siguiente:

FOLIO:	330030722000196
FECHA DE RECEPCIÓN:	23 de marzo de 2022
TRANSCRIPCIÓN PÚBLICA DE LA SOLICITUD:	
<i>"Con fundamento en el derecho constitucional que me asiste, solicito, respetuosamente, a esa H. Autoridad me brinde una copia de las Condiciones para el Intercambio entre Cámaras de Compensación para Pagos con Tarjeta, vigentes, así como las modificaciones realizadas a las mismas a la fecha."</i>	

II. PROCEDIMIENTO INTERNO DE ATENCIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

La Unidad de Transparencia turnó la solicitud referida a través del sistema electrónico de gestión interno de solicitudes de información, previsto para esos efectos, de la forma que a continuación se indica:

FECHA(S) DE TURNO:	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) A LA(S) QUE SE TURNÓ:
23 de marzo de 2022	Dirección General de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados

III. SOLICITUD DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

Se solicitó al Comité de Transparencia la confirmación de la clasificación, como se indica a continuación:

FECHA O REFERENCIA DEL OFICIO	UNIDAD ADMINISTRATIVA SOLICITANTE	SOLICITUD DEL OFICIO	INFORMACIÓN CLASIFICADA	VERSIONES PÚBLICAS	PLAZO DE CLASIFICACIÓN
Oficio con referencia D04/014/2022	Dirección de Política y Estudios de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados, unidad administrativa adscrita a la Dirección General de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados del Banco de México.	Clasificación de información	<ul style="list-style-type: none"> Información reservada en términos de lo señalado en la carátula y la prueba de daño correspondiente 	1 Versión pública señalada en el oficio correspondiente	Información reservada: 5 años, a partir del 21 de octubre de 2021.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 44, fracción II, de la LGTAIP; 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM).

Asimismo, este órgano colegiado es competente para aprobar las versiones públicas que someten a su consideración, en términos del Quincuagésimo sexto y el Sexagésimo segundo, párrafos primero y segundo, inciso a), de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", vigentes (Lineamientos).

SEGUNDO. Este Comité de Transparencia, tomando en cuenta que en términos de los artículos Cuarto y Séptimo, último párrafo, de los Lineamientos, corresponde a los titulares de las áreas de los sujetos obligados fundar y motivar la clasificación, advierte que las razones, motivos y circunstancias especiales que llevarán a concluir que en el caso particular se actualiza la necesidad de clasificar información, se contienen en el oficio referido en el resultando III, así como en la prueba de daño correspondiente, los cuales se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias.¹

De igual manera, se verificó que la clasificación corresponde específicamente a la información requerida por el particular, y que su publicidad generaría un riesgo de perjuicio, ya que son fundados y procedentes los argumentos de clasificación contenidos en la documentación referida en el párrafo anterior. Al respecto, se comprobó que en dicha documentación se llevó a cabo una debida ponderación de los intereses en conflicto y se acreditó que el riesgo de perjuicio rebasa el interés público; se acreditó también el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trata; se precisaron las razones por las que la divulgación de la información generaría una afectación a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable; y se acreditaron las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño.

En consecuencia, **este Comité confirma la clasificación de la información señalada como reservada** de conformidad con lo expresado en el oficio referido en el resultando III de la presente determinación, así como en términos de la prueba de daño correspondiente **y toma conocimiento del plazo de reserva determinado por la unidad administrativa.**

Asimismo, este órgano colegiado **aprueba la versión pública señalada en el oficio precisado en el resultando III de la presente resolución.**

Finalmente, a fin de respetar los derechos a la seguridad jurídica y de debido proceso, así como el principio de máxima publicidad y transparencia de las resoluciones, se ordena a la Unidad de Transparencia, poner a disposición del solicitante la información y documentación referidas en el primer párrafo del presente Considerando, con objeto de que pueda tener certeza de los fundamentos y motivos de la clasificación que este Comité confirma.

¹ Conforme a los principios de elaboración de sentencias en materia civil, de aplicación al presente procedimiento en términos de los artículos 7 de la LFTAIP y 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, contenidos en la tesis "*SENTENCIA. CUANDO EL JUEZ CITA UNA TESIS PARA FUNDARLA, HACE SUYOS LOS ARGUMENTOS CONTENIDOS EN ELLA. Cuando en una sentencia se cita y transcribe un precedente o una tesis de jurisprudencia, como apoyo de lo que se está resolviendo, el Juez propiamente hace suyos los argumentos de esa tesis que resultan aplicables al caso que se resuelve, sin que se requiera que lo explicita, pues resulta obvio que al fundarse en la tesis recoge los diversos argumentos contenidos en ella.*" (Suprema Corte de Justicia de la Nación; Registro digital: 192898; Instancia: Pleno; Novena Época; Materias(s): Común; Tesis: P./J. 126/99; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, Noviembre de 1999, página 35; Tipo: Jurisprudencia).

Por lo expuesto con fundamento en los artículos 44, fracción II, y 137, párrafo segundo, inciso a), de la LGTAIP; 65, fracción II, y 102, párrafo primero, de la LFTAIP; 31, fracción III, del RIBM; Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, este órgano colegiado:

RESUELVE

ÚNICO. Se **confirma la clasificación de la información referida como reservada** en el oficio referido en el resultando III de la presente determinación, conforme a la fundamentación y motivación expresadas en dicho oficio así como en la prueba de daño referida, y se aprueba la versión pública respectiva en términos del considerando Segundo de la presente resolución.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en sesión celebrada el 21 de abril de 2022. -----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

JOSÉ RAMÓN RODRÍGUEZ MANCILLA

Integrante Suplente

RODRIGO VILLA COLLINS

Integrante Suplente

EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA

Integrante Suplente

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
21/04/2022 14:59:22	RODRIGO VILLA COLLINS	c04e52e422cb787c1ea10390e6fdb7b9e73d5231bab56cde8c23b29368b55f38
21/04/2022 15:25:41	JOSE RAMON RODRIGUEZ MANCILLA	fa9879aa8f23e4f13b39d346997f2889ea937cbf613e2627c6cd6ee46143447f
21/04/2022 18:26:20	Edgar Miguel Salas Ortega	f62fa0b8d784625b43262b2720ae4836f65e1d814024a13ec540ff45bf39719a

"ANEXO 6"



2022, Año de Ricardo Flores Magón

REF: DRM-C-0003-2022

Ciudad de México, 12 de abril de 2022

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente

Me refiero a la solicitud de acceso a la información identificada con el número de folio **330030722000214**, que nos turnó la Unidad de Transparencia a través del sistema electrónico de atención de solicitudes en el marco de la Ley General de Transparencia y acceso a la Información Pública (LGTAIP), la cual se transcribe a continuación:

“Buen día. Sobre reforma a la Ley Federal del Trabajo sobre la subcontratación de personal quisiera conocer lo siguiente. Anteriormente a la reforma. 1. Cuanto personal subcontratado tenían en su institución. 2. De lo anterior requiero la relación de personal subcontratado con nombre, cargo, puesto o cualquier denominación que los identificara, área de adscripción o donde fueren asignados, así como su sueldo bruto y neto. 3. Empresa con la que tenían el contrato de prestación de servicios. Con la reforma. 1. Cuanto personal subcontratado fue despedido o dejó de prestar servicios en su institución. 2. De lo anterior requiero la relación de personal subcontratado con nombre, cargo, puesto o cualquier denominación que los identificara, área de adscripción o donde fueren asignados antes de su despido o hasta antes de dejar de prestar servicios a esa institución. 3. Proporcionar el número de todo el personal subcontratado con el que contaba esa institución y de ese número proporcionar la relación de todo el personal que fue contratado directamente por esa institución y no a través de una subcontratación. 4. Para el caso de haber realizado contratación directa del personal que antes era subcontratado y ahora forma parte de esa institución proporcionar las plazas autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 5. De todo su personal que anteriormente fue subcontratado, ¿se contrato a todo el personal de manera directa por esa institución? 6. Para el caso de no haber contratado de manera directa a todo su personal que anteriormente era subcontratado, detallar los motivos por los cuales no se contrato a dicho personal. 7. ¿Actualmente con cuanto personal bajo el nuevo esquema de subcontratación cuenta esa institución? De antemano gracias.

Datos adicionales:

cuando digo contratación de manera directa me refiero a cualquier tipo de contratación, si fueron de base, confianza, asimilados a salarios, eventual o cualquier modalidad de contratación de personal que pueda realizar esa institución.”

Sobre el particular, me permito someter a consideración de ese órgano colegiado la confirmación de la ampliación del plazo de respuesta a la solicitud indicada en el párrafo anterior por diez días hábiles adicionales, ya que dada la naturaleza particular se está llevando a cabo la búsqueda y verificación de la información requerida, por lo que en aras de atender la solicitud en la forma más completa posible, esta unidad administrativa debe estar en posibilidad de reunir, identificar y continuar realizando un análisis exhaustivo de la misma. Lo anterior, con la finalidad de que la información que, en su caso, se entregue al

solicitante sea accesible, confiable, verificable, veraz y oportuna y se verifique si se actualiza en ella alguna causal de clasificación, para que se atienda debidamente el requerimiento de acceso a la información del particular.

La solicitud se presenta con fundamento en los artículos 44, fracción II, y 132, párrafo segundo, de la LGTAIP; 65, fracción II, y 135, párrafo segundo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 4o., párrafo primero, 8o., párrafo primero, y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México; así como el Vigésimo Octavo de los “Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública”, vigentes.

Sin otro particular, quedamos a sus órdenes para cualquier aclaración al respecto.

A t e n t a m e n t e,

GUILLERMO JOSÉ MARTÍNEZ VILLARREAL
Director de Recursos Materiales

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
12/04/2022 20:12:39	GUILLERMO JOSE MARTINEZ VILLARREAL	643d069582f75dee2e642249378810cb88b768e766a0ab99fafddfae48570aa8

EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

AMPLIACIÓN DE PLAZO

VISTOS, para resolver sobre la ampliación del plazo de respuesta relativa a la solicitud cuyos datos se señalan a continuación, y

RESULTANDO

I. DATOS DE LA SOLICITUD

De conformidad a lo establecido en los artículos 122 y 123 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), el Banco de México recibió la solicitud de acceso a la información cuyos datos se indican en la tabla siguiente:

FOLIO:	330030722000214
FECHA DE RECEPCIÓN:	30 de marzo de 2022
TRANSCRIPCIÓN PÚBLICA DE LA SOLICITUD:	
<i>"Buen día. Sobre reforma a la Ley Federal del Trabajo sobre la subcontratación de personal quisiera conocer lo siguiente. Anteriormente a la reforma. 1. Cuanto personal subcontratado tenían en su institución. 2. De lo anterior requiero la relación de personal subcontratado con nombre, cargo, puesto o cualquier denominación que los identificara, área de adscripción o donde fueren asignados, así como su sueldo bruto y neto. 3. Empresa con la que tenían el contrato de prestación de servicios. Con la reforma. 1. Cuanto personal subcontratado fue despedido o dejó de prestar servicios en su institución. 2. De lo anterior requiero la relación de personal subcontratado con nombre, cargo, puesto o cualquier denominación que los identificara, área de adscripción o donde fueren asignados antes de su despido o hasta antes de dejar de prestar servicios a esa institución. 3. Proporcionar el número de todo el personal subcontratado con el que contaba esa institución y de ese número proporcionar la relación de todo el personal que fue contratado directamente por esa institución y no a través de una subcontratación. 4. Para el caso de haber realizado contratación directa del personal que antes era subcontratado y ahora forma parte de esa institución proporcionar las plazas autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 5. De todo su personal que anteriormente fue subcontratado, ¿se contrato a todo el personal de manera directa por esa institución? 6. Para el caso de no haber contratado de manera directa a todo su personal que anteriormente era subcontratado, detallar los motivos por los cuales no se contrato a dicho personal. 7. ¿Actualmente con cuanto personal bajo el nuevo esquema de subcontratación cuenta esa institución? De antemano gracias. Datos adicionales: cuando digo contratación de manera directa me refiero a cualquier tipo de contratación, si fueron de base, confianza, asimilados a salarios, eventual o cualquier modalidad de contratación de personal que pueda realizar esa institución"</i>	

II. PROCEDIMIENTO INTERNO DE ATENCIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

La Unidad de Transparencia turnó la solicitud referida a través del sistema electrónico de gestión interno de solicitudes de información previsto para esos efectos, de la forma que a continuación se indica:

FECHA DE TURNO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA A LA QUE SE TURNÓ:
30 de marzo de 2022	Dirección de Recursos Materiales del Banco de México.

III. SOLICITUD DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

Se solicitó al Comité de Transparencia la confirmación de ampliación del plazo de respuesta, como se indica a continuación:

FECHA O REFERENCIA DEL OFICIO	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) SOLICITANTE(S)	SOLICITUD DEL OFICIO
Oficio con referencia DRM-C-0003-2022	Dirección de Recursos Materiales del Banco de México	Ampliación del plazo de respuesta.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 44, fracción II, 131 y 132, párrafo segundo, de la LGTAIP; 65, fracción II, y 135, párrafo segundo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM), y Vigésimo octavo de los "Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública" (Lineamientos) vigentes.

SEGUNDO. Mediante el oficio referido en el resultando III de la presente determinación, se expusieron las razones para ampliar el plazo de respuesta a la solicitud de acceso citada al rubro, las cuales se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias.¹

De conformidad con los artículos 44, fracción II y 132, párrafo segundo de la LGTAIP; 65, fracción II y 135 de la LFTAIP; y Vigésimo Octavo de los Lineamientos, es necesario que, dada la naturaleza y complejidad de la información solicitada, las áreas competentes realicen una verificación exhaustiva de la información solicitada, con la finalidad de garantizar el efectivo derecho de acceso a la información. En consecuencia, es necesario que cuente con un plazo adecuado, acorde a las circunstancias particulares, como pueden ser la complejidad técnica, material o jurídica, así como las cargas de trabajo.

Por lo anterior, atendiendo a las razones expuestas, con fundamento en los artículos 1, 23, 43, 44, fracción II, y 132, párrafo segundo, de la LGTAIP; 1, 9, 64, 65, fracción II, y 135, párrafo segundo, de la LFTAIP; 31, fracción III, del RIBM, y Vigésimo octavo de los Lineamientos, este Comité de Transparencia:

¹ Conforme a los principios de elaboración de sentencias en materia civil, de aplicación al presente procedimiento en términos de los artículos 7 de la LFTAIP y 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, contenidos en la tesis "SENTENCIA. CUANDO EL JUEZ CITA UNA TESIS PARA FUNDARLA, HACE SUYOS LOS ARGUMENTOS CONTENIDOS EN ELLA. Cuando en una sentencia se cita y transcribe un precedente o una tesis de jurisprudencia, como apoyo de lo que se está resolviendo, el Juez propiamente hace suyos los argumentos de esa tesis que resultan aplicables al caso que se resuelve, sin que se requiera que lo explicita, pues resulta obvio que al fundarse en la tesis recoge los diversos argumentos contenidos en ella." (Suprema Corte de Justicia de la Nación; Registro digital: 192898; Instancia: Pleno; Novena Época; Materias(s): Común; Tesis: P./J. 126/99; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, Noviembre de 1999, página 35; Tipo: Jurisprudencia).

RESUELVE

ÚNICO. Se confirma la ampliación del plazo de respuesta, por diez días hábiles adicionales al plazo original, respecto de la solicitud de acceso referida en el resultando I de la presente determinación, en términos del considerando Segundo de la presente resolución.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en la sesión celebrada el 21 de abril de 2022.-----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA**JOSÉ RAMÓN RODRÍGUEZ MANCILLA**

Integrante Suplente

RODRIGO VILLA COLLINS

Integrante Suplente

EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA

Integrante Suplente

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
21/04/2022 14:59:20	RODRIGO VILLA COLLINS	a5fda8fcfd729971e6078a2ba3eec79c10187c9f8ecd1ccc50f06bc3ed657cd3
21/04/2022 15:25:36	JOSE RAMON RODRIGUEZ MANCILLA	1f3961a4467d58691aaa68f795a4daa35cb20468f146e7ffee93a59cdfff5e40
21/04/2022 18:26:26	Edgar Miguel Salas Ortega	680399153cae643eeaae37e3778e3d3af51d0ff11bba414dd14046e9935c0078

"ANEXO 8"



Ref.: O12.OLF.122/2022

Ciudad de México, a 12 de abril de 2022

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente

Me refiero a la solicitud de acceso a la información identificada con el número de folio **330030722000235**, que nos turnó la Unidad de Transparencia a través del sistema electrónico de atención de solicitudes en el marco de la Ley General de Transparencia y acceso a la Información Pública (LGTAIP), la cual se transcribe a continuación:

“¿Qué tipo de permiso concede el Banco de México a empresas como swatch para utilizar obra artística en sus productos? Me refiero en este caso a la utilización de una imagen de un cuadro de Frida Kahlo en un reloj de la colección "SWATCH X CENTRE POMPIDOU THE FRAME, BY FRIDA KAHLO" ¿Existe una remuneración para alguien por la contraprestación? ¿Específicamente quién concede los permisos para utilizar obra artística perteneciente al Banco de México?”

Sobre el particular, me permito someter a consideración de ese órgano colegiado la confirmación de la ampliación del plazo de respuesta a la solicitud indicada en el párrafo anterior por diez días hábiles adicionales, ya que dada la naturaleza particular se está llevando a cabo la verificación de la información requerida, por lo que en aras de atender la solicitud en la forma más completa posible, esta unidad administrativa debe estar en posibilidad de continuar realizando un análisis exhaustivo de la misma. Lo anterior, con la finalidad de que la información que, en su caso, se entregue al solicitante sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y se verifique si se actualiza en ella alguna causal de clasificación, para que se atienda debidamente el requerimiento de acceso a la información del particular.

La solicitud mencionada se presenta con fundamento en los artículos 44, fracción II, y 132, párrafo segundo, de la LGTAIP; 65, fracción II, y 135, párrafo segundo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 4o., párrafo primero, 8o., párrafo primero, y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México; así como en el lineamiento Vigésimo Octavo de los “Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública”, vigentes.

Sin otro particular, quedamos a sus órdenes para cualquier aclaración al respecto.

Atentamente,

MTRA. JESSICA MARICARMEN SERRANO BANDALA
Directora de Educación Financiera y Fomento Cultural

L RSA*CBR

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
12/04/2022 12:47:29	LUIS RODRIGO SALDAÑA ARELLANO	327b87842426754a97506051d3d9530f9107535bf310e235bd200c398768ad3e
12/04/2022 18:13:02	JESSICA MARICARMEN SERRANO BANDALA	cf9fd33a5492d89b502f788b580a261e872837f67ab6fbff3585d4c4151ae76

EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

AMPLIACIÓN DE PLAZO

VISTOS, para resolver sobre la ampliación del plazo de respuesta relativa a la solicitud cuyos datos se señalan a continuación, y

RESULTANDO

I. DATOS DE LA SOLICITUD

De conformidad a lo establecido en los artículos 122 y 123 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), el Banco de México recibió la solicitud de acceso a la información cuyos datos se indican en la tabla siguiente:

FOLIO:	330030722000235
FECHA DE RECEPCIÓN:	05 de abril de 2022
TRANSCRIPCIÓN PÚBLICA DE LA SOLICITUD:	
<i>"¿Qué tipo de permiso concede el Banco de México a empresas como swatch para utilizar obra artística en sus productos? Me refiero en este caso a la utilización de una imagen de un cuadro de Frida Kahlo en un reloj de la colección "SWATCH X CENTRE POMPIDOUTHE FRAME, BY FRIDA KAHLO" ¿Existe una remuneración para alguien por la contraprestación? ¿Específicamente quién concede los permisos para utilizar obra artística perteneciente al Banco de México?"</i>	

II. PROCEDIMIENTO INTERNO DE ATENCIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

La Unidad de Transparencia turnó la solicitud referida a través del sistema electrónico de gestión interno de solicitudes de información previsto para esos efectos, de la forma que a continuación se indica:

FECHA DE TURNO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA A LA QUE SE TURNÓ:
05 de abril de 2022	Dirección de Educación Financiera y Fomento Cultural del Banco de México.

III. SOLICITUD DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

Se solicitó al Comité de Transparencia la confirmación de ampliación del plazo de respuesta, como se indica a continuación:

FECHA O REFERENCIA DEL OFICIO	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) SOLICITANTE(S)	SOLICITUD DEL OFICIO
Oficio con referencia O12.OLF.122/2022	Dirección de Educación Financiera y Fomento Cultural del Banco de México	Ampliación del plazo de respuesta.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 44, fracción II, 131 y 132, párrafo segundo, de la LGTAIP; 65, fracción II, y 135, párrafo segundo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

(LFTAIP); 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM), y Vigésimo octavo de los "Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública" (Lineamientos) vigentes.

SEGUNDO. Mediante el oficio referido en el resultando III de la presente determinación, se expusieron las razones para ampliar el plazo de respuesta a la solicitud de acceso citada al rubro, las cuales se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias.¹

De conformidad con los artículos 44, fracción II y 132, párrafo segundo de la LGTAIP; 65, fracción II y 135 de la LFTAIP; y Vigésimo Octavo de los Lineamientos, es necesario que, dada la naturaleza y complejidad de la información solicitada, las áreas competentes realicen una verificación exhaustiva de la información solicitada, con la finalidad de garantizar el efectivo derecho de acceso a la información. En consecuencia, es necesario que cuente con un plazo adecuado, acorde a las circunstancias particulares, como pueden ser la complejidad técnica, material o jurídica, así como las cargas de trabajo.

Por lo anterior, atendiendo a las razones expuestas, con fundamento en los artículos 1, 23, 43, 44, fracción II, y 132, párrafo segundo, de la LGTAIP; 1, 9, 64, 65, fracción II, y 135, párrafo segundo, de la LFTAIP; 31, fracción III, del RIBM, y Vigésimo octavo de los Lineamientos, este Comité de Transparencia:

RESUELVE

ÚNICO. Se confirma la ampliación del plazo de respuesta, por diez días hábiles adicionales al plazo original, respecto de la solicitud de acceso referida en el resultando I de la presente determinación, en términos del considerando Segundo de la presente resolución.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en la sesión celebrada el 21 de abril de 2022. -----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

JOSÉ RAMÓN RODRÍGUEZ MANCILLA

Integrante Suplente

RODRIGO VILLA COLLINS

Integrante Suplente

EDGAR MIGUEL SALAS ORTEGA

Integrante Suplente

¹ Conforme a los principios de elaboración de sentencias en materia civil, de aplicación al presente procedimiento en términos de los artículos 7 de la LFTAIP y 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, contenidos en la tesis "SENTENCIA. CUANDO EL JUEZ CITA UNA TESIS PARA FUNDARLA, HACE SUYOS LOS ARGUMENTOS CONTENIDOS EN ELLA. Cuando en una sentencia se cita y transcribe un precedente o una tesis de jurisprudencia, como apoyo de lo que se está resolviendo, el Juez propiamente hace suyos los argumentos de esa tesis que resultan aplicables al caso que se resuelve, sin que se requiera que lo explicité, pues resulta obvio que al fundarse en la tesis recoge los diversos argumentos contenidos en ella." (Suprema Corte de Justicia de la Nación; Registro digital: 192898; Instancia: Pleno; Novena Época; Materias(s): Común; Tesis: P./J. 126/99; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, Noviembre de 1999, página 35; Tipo: Jurisprudencia).

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
21/04/2022 14:59:20	RODRIGO VILLA COLLINS	a5fda8fcfd729971e6078a2ba3eec79c10187c9f8ecd1ccc50f06bc3ed657cd3
21/04/2022 15:25:37	JOSE RAMON RODRIGUEZ MANCILLA	14c43222901396cecdf2c695d26c5ab105c1438063c3c8b00c12889d22ce64db
21/04/2022 18:26:14	Edgar Miguel Salas Ortega	14fcb399ddefcff79caf01af0f0011248c6ef6f360774ac5cb03b79555dd872ab